



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de restitución
Solicitante	Juan Guillermo Correa Ramos
Solicitados	Cristian Daniel Álvarez Zuluaga
Radicado	No.05001 40 03 002 2021 01338 00
Interlocutorio	Nro. 213
Decisión	No da trámite a solicitud

En atención a la anterior solicitud elevada por la señora MARÍA TERESA LONDOÑO PELÁEZ en su calidad de conciliadora en equidad DE LA INSPECCIÓN 11B DE POLICÍA URBANA DE SAN JOAQUIN adscrita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, encuentra el Despacho que no es procedente auxiliar la misma, en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 69 de la Ley 446 de 1998 establece que:

“Los centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Analizada el acta de conciliación cuyo cumplimiento se pretende se advierte que en ella se plasmó: *“En la exposición de los hechos, manifiesta el/la señor/a/ Sebastián Camilo Silva Vargas en representación del señor Juan Guillermo Correa Ramos, desea conciliar sobre la terminación del contrato de arrendamiento, restitución del inmueble ubicado en la carrera 30 # 7 A – 281 Local 103 Mall Verona, barrio el Poblado de Medellín, Antioquia, por mora en el pago de los cano es de arrendamiento desde el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021 a razón de \$2.900.000 mes, para un total adeudado de \$23.200.000. A demás de conciliar el pago de lo adeudado”.*

Con base en lo anterior se acordó que “(...) por su parte el señor convocado Cristian Daniel Álvarez Zuluaga manifiesta que hizo un abono de \$1.100.000 quedando la deuda de \$22.100.000. Dice que hace la restitución en todo su entorno del inmueble ubicado en la carrera 30 # 7 A – 281 Local 103 Mall Verona, barrio el Poblado de Medellín, para el día 30 de octubre de 2021 entregando las llaves del inmueble en el propio inmueble al señor/a Juan Guillermo Correa Ramos a las 4 p.m o a quien este delegue. En cuanto al pago de lo adeudado pactan que si el 30 de octubre de 2021 hace un pago de \$10.000.000 se le condonan \$12.000.000”.

En tal orden de ideas, encuentra el Despacho que en el acta de conciliación se hizo alusión a la celebración de un contrato de arrendamiento entre las partes del proceso, sin embargo, en dicha acta de conciliación se indicó como dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, al parecer incumplido por el arrendatario la siguiente: carrera 30 # 7 A – 281 Local 103 Mall Verona, barrio el Poblado de Medellín, la cual no corresponde a la señalada en la solicitud para iniciar proceso de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento de conciliación No. 4849 del 21 de octubre de 2021, dirigida por la parte actora ante el Centro de Conciliación en Equidad Inspección 11B San Joaquín, así como en la solicitud de restitución dirigida por la inspección en mención a este Despacho, pues de dichos documentos se desprende como inmueble a restituir el ubicado en la carrera 30 # 7 A – 381 Local 103 Mall Verona, barrio el Poblado de Medellín luego, ambas direcciones indicadas en el trámite llevado a cabo por la INSPECCIÓN 11B DE POLICÍA URBANA DE SAN JOAQUIN adscrita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, difieren entre si, por lo que no se tiene certeza respecto de cuál es el inmueble objeto del contrato, documento en el que en todo caso únicamente se indicó como dirección Verona Mall local 103, y que mediante el presente trámite es objeto de restitución.

En ese contexto se advierte que la aludida acta de conciliación no puede soportar la pretensión de entrega del inmueble, como quiera que no se tiene claridad respecto del bien que debe ser entregado, pues ambas direcciones, esto es la carrera 30 # 7 A – 281 Local 103, y la carrera 30 # 7 A – 381 Local 103 de Medellín, son disimiles.

Así, por no tenerse certeza frente al inmueble arrendado cuya entrega se pretende, en tanto existen dudas respecto a si se trata del bien ubicado en la carrera 30 # 7 A – 281 Local 103 de Medellín, o si consiste en el inmueble localizado en la carrera 30 # 7 A – 381 Local 103 de Medellín, el Despacho no podrá admitir el presente trámite.

En consecuencia, y toda vez que la norma exclusivamente faculta a los Centros de Conciliación para solicitar a las autoridades judiciales que se comisione a los Inspectores de Policía, para llevar a cabo la diligencia de entrega de un bien arrendado, con ocasión a un incumplimiento de una conciliación, la que se estima no se presenta en el caso analizado con los alcances que se le pretende atribuir, no podría esta dependencia judicial admitir la presente solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. No Auxiliar la solicitud elevada por la señora MARÍA TERESA LONDOÑO PELÁEZ en su calidad de conciliadora en equidad DE LA INSPECCIÓN 11B DE POLICÍA URBANA DE SAN JOAQUIN adscrita a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



**MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
EL JUEZ**